



ORDENANZA N° 1095

CERRITO, 28 de septiembre de 2022

VISTO:

La Ordenanza N° 282, de fecha 14 de noviembre de 1985, sobre el pago de un importe a la familia de un miembro del personal municipal fallecido, y;

CONSIDERANDO:

Que en los tiempos de la sanción de la Ordenanza N° 282, la familia era concebida tradicionalmente en íntima ligazón con el matrimonio, más desde entonces ha sufrido múltiples cambios en su conceptualización, la cual se ha ido ampliando y actualizando.

Que, hoy la familia se entiende ampliamente como el ámbito donde el individuo se siente cuidado, sin necesidad de tener vínculos o relación de parentesco directa.

Que guardando el mismo espíritu de la Ordenanza N° 282, es el principio de justicia social lo que orienta la adecuación de esta norma

Que, los trámites llevados a cabo para la obtención del beneficio de pensión derivada del fallecimiento del familiar, empleado activo de esta Municipalidad, son muchas veces burocráticos y conllevan penosos trámites, con la agravante de no contar con los ingresos provistos por el causante.-

Que, es menester determinar con precisión los legitimarios activos de la percepción del subsidio que se abonará por el término de tres (3) meses consecutivos.-

Que, los beneficiarios en caso de fallecimiento del agente municipal fallecido son: a) El cónyuge sobreviviente en condición de dependencia económica de la persona fallecida, situación acreditada con acta de matrimonio actualizada (la actualización debe ser posterior a la fecha de fallecimiento); b) El

cónyuge sobreviviente, en caso de separación de hecho o judicial, que demuestre la dependencia económica, o que recibía una pensión alimenticia. En todo caso, tendrán **derecho**, las mujeres que puedan acreditar que fueron víctimas de la violencia de género en el momento de la separación judicial o del divorcio mediante sentencia firme; c) Conviviente. Acreditar cinco años de convivencia antes de la fecha del fallecimiento. Si tienen un hijo reconocido por ambos, el plazo se reduce a dos años. d) Hijos. Ser menor de 18 años, soltero y no cobrar otra prestación. No hay límite de edad en los casos que el hijo se encuentre incapacitado para trabajar y haya estado a cargo del trabajador fallecido.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE de CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Derogase la Ordenanza N° 282, de fecha 14 de noviembre de 1985, sobre el pago de un importe a la familia de un miembro del personal municipal fallecido.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, en el caso que fallezca un/a agente municipal, a abonar por el término de tres (3) meses consecutivos una suma mensual igual a la percibida por el/la causante, tomando como base para su cómputo el haber más alto recibido en el último año, que se percibirá a prorrata por las siguientes personas, a saber: a) El cónyuge sobreviviente en condición de dependencia económica de la persona fallecida, situación acreditada con acta de matrimonio actualizada (la actualización debe ser posterior a la fecha de fallecimiento); b) El cónyuge sobreviviente, en caso de separación de hecho o judicial, que demuestre la dependencia económica, o que recibía una pensión alimenticia. En todo caso, tendrán derecho, las mujeres que puedan acreditar que fueron víctimas de la violencia de género en el momento de la separación judicial o del divorcio mediante sentencia firme; c) Conviviente. Acreditar cinco años de convivencia antes de la fecha del fallecimiento. Si tienen un hijo reconocido por ambos, el plazo se reduce a dos años. d) Hijos. Ser menor de 18 años, soltero y no cobrar otra prestación. No hay

límite de edad en los casos que el hijo se encuentre incapacitado para trabajar y haya estado a cargo del trabajador/a fallecido/a.-

ARTÍCULO 3º.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a extender este subsidio, siempre que se acredite debidamente el estado del trámite de la pensión correspondiente ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.-

ARTÍCULO 4º.- Disponese de asignación presupuestaria para el otorgamiento del subsidio que fuera mencionado en el ARTÍCULO 2 y en el ARTÍCULO 3 si correspondiere.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al D.E.M. a la firma de la documentación que fuere menester a efectos de lograr el objeto de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-